

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 4 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio José J. de Ysasi-Ysasmendi

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 5 de febrero de 1969 por la que se concede a «Octavio Roman Bañón» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Octavio Roman Bañón», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Octavio Roman Bañón», con domicilio en Murcia, 21, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcaif, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles (boxcaif, charol, tafilete y de serpiente).
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilos de crupones suela para pisos, y
- 4 planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se aclaran los términos de la admisión temporal que tiene concedida la firma «Firestone Hispania, S. A.» por Decreto 2124/1967, de 22 de julio, en el sentido que pueden incluirse las exportaciones de tejido Cord de nylon sin termofijar ni impregnar.*

Ilmo. Sr.: La entidad «Firestone Hispania, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal, concedido por Decreto 2124/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), para la importación de hilado de nylon con el que fabrica tejido de nylon termofijado e impregnado, destinado a la exportación, solicita que puedan utilizarse para data en la cuenta de admisión temporal las exportaciones de tejido Cord sin termofijar ni impregnar.

Considerando que la operación de que se trata estaba implícitamente incluida en la concesión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Aclarar los términos de la admisión temporal concedida a la firma «Firestone Hispania, S. A.» de Basauri (Vizcaya), por Decreto 2124/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), en el sentido de que puedan utilizarse como data en la cuenta las exportaciones de tejido Cord de nylon sin termofijar ni impregnar.

A efectos contables respecto a esta ampliación se establece que por cada 100 kilogramos de hilado de nylon importado habrán de exportarse 100 kilogramos de tejido Cord de nylon sin termofijar ni impregnar.

Dentro de estas cantidades se considera merma el 1 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor, sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de febrero de 1969 sobre solicitud de cambio de dominio, por herencia, de la concesión de una cetárea instalada en la isla de Vendaval (San Pedro de Visma), Distrito Marítimo de La Coruña.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Armanda Lamigueiro García en la que solicita el cambio de dominio, por herencia, de la concesión de una cetárea, instalada en la isla de Vendaval (isla de San Pedro de Visma), Distrito Marítimo de La Coruña, que fué otorgado a su fallecido esposo por Real Orden de 25 de septiembre de 1913 («Diario Oficial» número 219):

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además se justifica la adjudicación de dicha cetárea por medio de la escritura de liquidación de ganancias y participación de la herencia de don Luis Lamigueiro Aneiros.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo 13, apartado f) del Real Decreto de 11 de junio de 1930, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionaria de la mencionada cetárea a doña Armanda Lamigueiro García, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Real Orden de concesión de 25 de septiembre de 1913.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se modificaron las Ordenes ministeriales de concesión a cinco empresas del régimen de reposición de azúcar, por exportación de turrónes.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Empresas que se indican a continuación, beneficiarias del régimen de reposición concedido por las Ordenes ministeriales que se citan:

- «Hijos de Manuel S. Soler».—Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
- «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Suc.»—Orden ministerial de 22 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26).
- «García Hermanos, S. A. C. I.»—Orden ministerial de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 29).
- «La Industrial Turronera, S. A.»—Orden ministerial de 23 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- «Massia Hermanos y Cia., S. en C.»—Orden ministerial de 23 de marzo de 1966, rectificada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Posteriormente modificadas por Orden ministerial de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) solicitando modificación del apartado segundo de esta Orden ministerial en el sentido de unificar los índices de reposición de azúcar por exportación de turrones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3026/1968, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Se modifica el apartado segundo de las Ordenes ministeriales citadas, modificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por las que se concede a «Hijos de Manuel S. Soler»; «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Suc.»; «García Hermanos, S. A. C. I.»; «La Industrial Turronera, S. A.»; y «Massia Hermanos y Compañía, S. en C.», el régimen de reposición de azúcar por exportaciones de turrones, que quedará redactado en la siguiente forma:

2.º A efectos contables se establece que:

- a) Por cada cien kilos netos exportados de turrones de «Jijona» y «Alicante» podrán importarse veintitrés kilos de azúcar. En todas las variedades y categorías de estos turrones, y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrones, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será, como máximo, del 46 por 100.
- b) Por cada cien kilos netos exportados de turrones de «Yema», «Nieves» y «Fruta», mazapanes o dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Se mantienen en toda su integridad los demás extremos de la Orden ministerial de 16 de enero de 1968, que ahora se modifica.

La presente modificación tendrá efectividad a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se concede a «Huracán, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de tejido exterior y tejido forro por exportaciones previamente realizadas de trincheras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Huracán, S. A.», de San Sebastián, solicitando la importación con franquicia arancelaria de tejido exterior (67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón), 150 centímetros ancho, y tejido de forro (nylon 100 por 100), 140 centímetros ancho, como reposición por exportaciones previamente realizadas de trincheras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Huracán, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), avenida Baztán, 8, la importación con franquicia arancelaria de tejido exterior (67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón), 150 centímetros ancho, y tejido de forro (nylon 100 por 100), 140 centímetros ancho, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de trincheras.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 trincheras exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 205 metros lineales de tejido exterior (67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón), de 150 centímetros de ancho, y 160 metros lineales de tejido de forro (nylon 100 por 100), de 140 centímetros de ancho.

No existen mermas y se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 para el tejido exterior, 6 por 100 para el tejido de forro, que adeudarán por la partida arancelaria 63.02 para ambos.

La Aduana requisitará muestras del tejido utilizado en la confección de las prendas exportadas, a efectos de que en la respectiva certificación conste específicamente su tipo y calidad, que deberá corresponder con las del tejido que se importe en régimen de reposición, a fin de que quede asegurado que éste es de las mismas características y calidad que el utilizado en las prendas exportadas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo haberse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se concede a «Manufacturas Tordera» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno baja presión por exportaciones de bolsas rejilla, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Tordera», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, como reposición por exportaciones previamente realizadas de bolsas rejilla.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Tordera», con domicilio en Barcelona, Aragón, 619, la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsas de rejilla.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de bolsas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de polietileno.

Dentro de estas cantidades se considera mermas el 2 por 100 de la materia prima importada.

No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.